

**ESTATUTOS
DE LA FUNDACIÓN
INSTITUTO SINDICAL DE
TRABAJO, AMBIENTE Y SALUD
(ISTAS)**

**ADAPTADOS A LA LEY 50/2002 DE FUNDACIONES
EN LA REUNIÓN DEL PATRONATO**

Madrid, 28 de septiembre de 2005

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y naturaleza

Con la denominación de FUNDACIÓN INSTITUTO SINDICAL DE TRABAJO, AMBIENTE Y SALUD (ISTAS), se adapta una organización Laboral técnico-sindical, autónoma, privada y sin ánimo de lucro promovida por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CC.OO.) al amparo de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones y de la legislación específica sobre Fundaciones Laborales. Su patrimonio está afectado en su totalidad y de forma duradera, por voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6 de estos estatutos.

La Fundación se halla bajo el protectorado del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Artículo 2º.- Personalidad y capacidad

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas por las leyes y por estos Estatutos. En lo no previsto en ellos se regirá por lo establecido en la legislación vigente sobre Fundaciones Laborales.

Artículo 3º.- Régimen

1. La Fundación tiene carácter permanente y su duración es indefinida..
2. La Fundación se regirá por la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, así como por sus normas de desarrollo y las demás disposiciones legales vigentes; por la voluntad de sus Fundadores, por estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Artículo 4º Nacionalidad y domicilio

La Fundación tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radica en la calle Almirante nº 3, pta. 4 de Valencia, código postal 46003.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 5º.- Ámbito de actuación

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado español, así como en terceros países.

El ISTAS establecerá convenios, líneas de colaboración, cooperación y asociación para desarrollar actividades acordes con sus fines y objetivos fundacionales con otras sociedades afines dentro y fuera del Estado español, tanto de la Unión Europea como del resto del mundo y procurará convenios de colaboración con las Administraciones Públicas y Agencias internacionales en cualquiera de los ámbitos citados.

TITULO SEGUNDO

FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Artículo 6º.- Fines

Los fines de interés general de la Fundación son:

1. Promover actividades para la mejora de las condiciones de trabajo, la protección del medio ambiente y la promoción de la salud de los/as trabajadores/as en el ámbito del Estado español.
2. Ofrecer asesoramiento técnico-sindical en materia de salud laboral y medio ambiente.
3. Desarrollar programas de formación dirigidos a Delegados/as de Prevención para un ejercicio efectivo de sus derechos de participación.
4. Desarrollar estudios e investigaciones para un mejor conocimiento en orden al establecimiento de políticas de prevención de riesgos laborales y ambientales.
5. Recoger, sistematizar y difundir entre los/as trabajadores/as experiencias e informaciones con el fin de conseguir una mayor socialización del conocimiento preventivo.
6. Fomentar la participación de instancias técnico-científicas en proyectos de interés sindical relacionados con la salud y el medio ambiente.
7. Impulsar la solidaridad internacional mediante la cooperación con organizaciones sindicales y sociales de otros países en las materias propias a los fines y objetivos de ISTAS, particularmente, las relacionadas con la salud laboral y la prevención de riesgos laborales, la defensa del medio ambiente y la salud de las poblaciones.
8. Cualesquiera otros fines relacionados con la salud laboral y el medio ambiente que el Patronato considere de interés.

Al cumplimiento de los fines de la Fundación se destinan los productos y las rentas del capital y patrimonio de la misma, las subvenciones, donaciones, etc., que reciba de entidades públicas o privadas, de particulares y los restantes ingresos.

Artículo 7º.- Actividades fundacionales

Para el cumplimiento de sus fines, el ISTAS puede realizar las siguientes acciones:

1. Desarrollar líneas sistemáticas de investigación sobre las relaciones entre trabajo, ambiente y salud mediante estudios sectoriales de condiciones de trabajo o estudios territoriales de impacto ambiental.
2. Organizar un servicio de información y documentación que permita atender eficazmente consultas en los diferentes ámbitos relacionados con la intervención sindical en defensa de la salud de los/as trabajadores/as y el medio ambiente.
3. Coordinar una red descentralizada de gabinetes técnico-sindicales para el asesoramiento sobre el terreno de los/as Delegados/as de Prevención y Comités de Seguridad y Salud.
4. Diseñar programas de formación diversificados en materia de salud laboral y medio ambiente, organizando y gestionando los recursos necesarios para poder ofertar e impartir dichos programas en los distintos niveles territoriales.
5. Crear una línea de publicaciones orientada a la difusión de informaciones preventivas y a potenciar el debate social sobre los problemas de salud laboral y medio ambiente.
6. Promover debates, cursos, conferencias, congresos, coloquios y todo tipo de actividades sobre los temas objetos del ISTAS.
7. Crear una red propia de colaboradores/as con el fin de potenciar grupos de trabajo interdisciplinarios y de disponer de una amplio abanico de personas expertas para los diferentes objetivos del ISTAS.
8. Firmar convenios con entidades e instituciones autonómicas, estatales o internacionales que persigan análogos objetivos.
9. Desarrollar acciones legales y cualquiera otra actividad o iniciativa que permita al ISTAS el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 8.- Libertad de actuación

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 9º.- Determinación de los beneficiarios

1. Aunque la Fundación, por sus propios fines, se orienta al conjunto de los trabajadores/as, al ser constituida por acto unilateral éstos no tendrán obligación alguna. No obstante, la consideración de beneficiarios directos del ISTAS se ajustará al cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) los trabajadores/as afiliados a CC.OO. son miembros de pleno derecho de la Fundación pudiendo solicitar los servicios del ISTAS a través de sus organizaciones territoriales o de rama;
 - b) tendrán idéntica consideración los trabajadores/as afiliados a otras organizaciones sindicales y entidades relacionadas con el mundo laboral las cuales soliciten su ingreso en la Fundación y éste sea aceptado por el Patronato.

2. La condición de miembro de la Fundación otorga los siguientes derechos:
 - a) acceso directo a los servicios de ISTAS que no requieran utilización adicional de recursos en los ámbitos de información, documentación, asesoramiento y formación;
 - b) acceso a las publicaciones y actividades sociales del ISTAS gratuitamente o a precio de coste;
 - c) derecho a solicitar servicios específicos del ISTAS en materia de documentación, asesoramiento, investigación o formación, asumiendo el demandante no menos del 30% del coste en caso de que se requieran recursos adicionales.
3. El Patronato podrá fijar las condiciones para atender peticiones concretas provenientes de otras organizaciones o colectivos de trabajadores/as así como decidir sobre eventuales prestaciones a entidades públicas o privadas no sindicales.
4. La pérdida de los requisitos fijados en el apartado 1 de este artículo supondrá la baja automática como beneficiario del ISTAS con la consiguiente pérdida de los derechos referidos en el apartado 2.

Artículo 10.- Destino de las rentas e ingresos

A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato. No se incluirán en el cálculo de los ingresos las donaciones recibidas en concepto de dotación.

TITULO TERCERO PATRONATO

Artículo 11.- Naturaleza

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Artículo 12.- Composición del Patronato

1. El Patronato quedará compuesto por cinco miembros como mínimo y setenta y cinco como máximo.
2. El Patronato posee plenos poderes para orientar, planificar y controlar el funcionamiento del ISTAS, sin perjuicio de lo establecido en los presentes Estatutos y lo dispuesto con carácter general y obligatorio en las disposiciones legales aplicables, pudiendo delegar poderes en otros órganos o miembros.
3. La mitad más uno, como mínimo, de los miembros del Patronato lo serán de CC.OO. designados por su Comisión Ejecutiva Confederal.

4. El resto de miembros podrán ser elegidos por los anteriores en representación de instituciones públicas o privadas, así como particulares destacados por su defensa de la salud laboral y el medio ambiente, por sus conocimientos técnicos o científicos, por su prestigio intelectual o por su mecenazgo.
5. Los miembros del Patronato no podrán percibir por su gestión retribuciones de ninguna clase salvo los gastos estrictos de viajes y de dietas.

Artículo 13.- Duración del mandato, nombramientos y sustitución de patronos

La duración en el cargo de los miembros del Patronato será indefinida.

El nombramiento de patronos, tanto para completar el número máximo de miembros, como para cubrir las vacantes que se produzcan será competencia del Patronato.

Los acuerdos para nombrar patronos se requiere que sean aprobados por la mitad más uno de los miembros del Patronato.

Art. 14.- Aceptación del cargo de patrono

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 15.- Cese de patronos

El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por resolución judicial; por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo, y, además por las siguientes causas:

1. Decisión propia,
2. Decisión de la Comisión Ejecutiva Confederal de Comisiones Obreras o de la Institución cuya representación ostenta,
3. Decisión mayoritaria de dos tercios del Patronato, y
4. Supuestos contemplados en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de patrono.

Artículo 16.- Organización del Patronato

Se designará, entre los miembros del Patronato, un Presidente y si así se viera necesario uno o más Vicepresidentes.

Asimismo, el Patronato nombrará un Secretario que podrá ser, o no, patrono. En caso de no ser patrono tendrá voz pero no voto en las reuniones del Patronato.

Artículo 17.- El presidente

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates, dirimiendo con su voto los empates en las votaciones, y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Artículo 18.- El Vicepresidente

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 19.- El Secretario

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal que decida el pleno.

Artículo 20.- Facultades del Patronato

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos. Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

1. Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
2. Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria los Estatutos fundacionales y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
3. Acordar la apertura y cierre de sus centros, oficinas y delegaciones.

4. Nombrar Apoderados generales o especiales, otorgar los poderes necesarios para llevarlos a cabo, así como la revocación de los mismos.
5. Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales
6. Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley.
7. Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Artículo 21.- Reuniones del patronato y convocatoria

1. El Patronato, a convocatoria de su Presidente/a, se reunirá al menos dos veces al año.
2. El Patronato se reunirá además cuantas veces sea convocado por su Presidente/a, o cuando lo solicite un tercio de sus miembros. En la convocatoria de la reunión se indicará el orden del día a desarrollar y se notificará con al menos siete días de antelación.
3. Se entenderá válidamente constituido el Patronato, cuando concurren la mitad más uno de sus miembros.
4. Los miembros del Patronato que no puedan asistir a una reunión podrán delegar su representación y voto en cualquier otro miembro del Patronato. La delegación deberá hacerse por escrito, contener explícitamente la referencia y la fecha de la reunión del Patronato de la que se trate, el nombre de la persona que delega su voto y el de la persona en quien se delega, así como la firma de ambos, en un caso corroborando la delegación y en otro aceptando la representación.
5. A las reuniones del Patronato podrán acudir con voz pero sin voto los representantes legales de los trabajadores de ISTAS.

La convocatoria se cursará por el Secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con siete días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

Artículo 22.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos

1. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos, salvo las que afecten a la liquidación de la Fundación y a la modificación de Estatutos que se adoptaran por mayoría cualificada de 2/3.
2. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que será aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 23.- Obligaciones del Patronato

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Es competencia del Patronato la aprobación del Plan de Trabajo y Presupuesto del año en curso así como Balance y Memoria del año anterior.

Artículo 24.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 25.- Carácter gratuito del cargo de patrono

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

TITULO CUARTO OTROS ÓRGANOS

Artículo 26.- Comisión Delegada

El patronato podrá nombrar una Comisión Delegada que tendrá como función la supervisión de los trabajos de la Fundación en el periodo de tiempo entre reuniones del Patronato, así como aquellas funciones que el Patronato explícitamente delegue en la Comisión. Dicha Comisión

Delegada estará compuesta por el/la Presidente/a, Secretario/a más un mínimo de tres y un máximo de siete miembros del Patronato. Por tanto, el número total de miembros de la Comisión Delegada no podrá ser inferior a cinco ni superior a nueve.

Artículo 27.- El Director/a

El Director/a asume la responsabilidad técnica del trabajo del ISTAS, asegura su funcionamiento y el de su estructura, coordina las diferentes áreas de trabajo y cualquier otra tarea que le asigne el Patronato.

TÍTULO QUINTO RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 28.- Patrimonio fundacional

El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

Además el capital y el patrimonio de la Fundación está integrado por:

1. Una dotación inicial aportada por la Confederación Sindical de CC.OO. como promotora.
2. Cualesquiera otros bienes y derechos que, en lo sucesivo adquiera la Fundación a título oneroso o a título gratuito de las entidades públicas y privadas y de particulares, en especial subvenciones, donaciones, herencias o legados.
3. La Fundación podrá poseer toda clase de bienes, destinando sus frutos, rentas o intereses a los objetivos de la misma.
4. Los bienes inmuebles deberán inscribirse a nombre la Fundación en el Registro de la Propiedad y en el Registro de Fundaciones, los demás bienes susceptibles de inscripción deberán inscribirse en los registros correspondientes y los fondos públicos y valores mobiliarios, industriales o mercantiles, deberán depositarse también a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios y constar en su inventario, de conformidad con lo establecido en la Ley 50/2002.
5. El Patronato podrá aceptar herencias y legados, pero si pretendiese efectuarlo sin beneficio de inventario o éstos fueran con carga será necesaria la preceptiva autorización del protectorado creado por el Decreto numero 446/61 de 16 de marzo.
6. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás registros que corresponda.

Artículo 29.- Dotación patrimonial de la Fundación.

La dotación patrimonial de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Artículo 30.- Financiación

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 31.- Administración

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 32.- Régimen financiero

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación, además del libro de Actas, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Art. 33.- Plan de actuación, Cuentas anuales y Auditoría

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Presidente, o la persona que designe el Patronato, formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada uno de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

Los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

TÍTULO SEXTO MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 34.- Modificación de estatutos

Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias hayan variado de manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso una mayoría cualificada de 2/3 del Patronato, reunido especialmente para este fin.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones

Artículo 35.- Fusión con otra Fundación

La Fundación podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones

Artículo 36.- Extinción de la Fundación

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

La Fundación podrá extinguirse, en los supuestos en que no pueda cumplir los fines para los que ha sido constituida, por decisión del Patronato formado por mayoría cualificada de dos tercios.

Artículo 37.- Liquidación y adjudicación del haber

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre. Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente.